<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 21 julio de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ETAPA - P.H.

DEMANDADO: VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON.

RADICADO: 76001400302820220019500

Auto Sent. No.163. JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en una certificación de deuda por la suma de \$ 4.233.695.oo en la cual se relacionan las cuotas de administración adeudadas por la aquí demandada señora VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON al CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ETAPA – P.H. mismas que datan desde el 01 de marzo del 2018 hasta el 09 de febrero de 2022

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No. 867 del 21 de junio de 2022, notificándose el Mandamiento de Pago a la parte ejecutada VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Sin que dentro del término legal contestaran la demanda o propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.1.435.

RESUELVE:

- **1.)** Seguir adelante la ejecución a instancias de la CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ETAPA P.H en contra de la parte demandada VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- **2.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- **3.)** Practíquese la liquidación del crédito. (Articulo 446 del Cód. General del Proceso).
- **4.)** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 756.000.oo.
- **6.)** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>128</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 **DE JULIO DE 2023**

<u>JVR</u>

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria